



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2016

ACTORES: MUNICIPIOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, COATLÁN DEL RÍO, JOJUTLA, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEPALcingo, TEPOZTLÁN, TETELA DEL VOLCÁN, ZACUALPAN DE AMILPAS, ZACATEPEC, TEMOAC Y TLALNEPANTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente

Constancias	Registros
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Páginas uno y dos del ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de Morelos. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento a favor de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de cuatro de julio de dos mil dieciséis, en el que consta la publicación del Decreto impugnado. Copia simple del sumario y de la página 34 de la Gaceta Legislativa del Congreso de Morelos, número 052, relativa a la Sesión Ordinaria iniciada el veintinueve de junio y concluida el seis de julio de dos mil dieciséis. 	<p>058709</p>
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene el nombramiento a favor de Matías Quiroz Medina como Secretario de Gobierno de la entidad.</p>	<p>058710</p>
<p>Escrito de Sebastián David Sotelo Cortés, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tetecala, Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tetecala, Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Anexo "A" relativo al "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SU TÉRMINOS EL DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS"; y Anexo "B" relativo al "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DECRETO 	<p>059135</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2016

POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

3. Escrito de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, dirigido al Presidente Municipal de Tetecala, Morelos, por el que remite el “*DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA LA REGULACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO*”, para los fines establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución del Estado.
4. Acta de sesión ordinaria de cabildo del Municipio de Tetecala, Morelos, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Documentales recibidas, las primeras, el doce de diciembre del presente año y la última, el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, el primero, del Consejero Jurídico y el segundo, del Secretario de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación, respectivamente, del Poder Ejecutivo de Morelos y de la Secretaría de Gobierno de la entidad.

¹ Poder Ejecutivo de Morelos

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 38, fracción II, en relación con el 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

Artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Secretaría de Gobierno de Morelos

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que establece:

Artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En consecuencia, se les tiene designando **autorizados** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, primer párrafo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 278¹⁰ del mencionado Código, se acuerda favorablemente su petición de usar medios electrónicos para la

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2016

reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se autoriza al Secretario de Gobierno y al Poder Ejecutivo, ambos de Morelos, por conducto de sus delegados, a utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 35¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo** de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de Morelos en el que consta la publicación del Decreto impugnado.

Agréguense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Síndico del Municipio de Tetecala, Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹², dando contestación a la demanda de controversia constitucional, señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, designando autorizadas y delegados, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como las instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, no ha lugar a tener el correo electrónico que indica para efecto de recibir notificaciones, dado que la ley reglamentaria de la materia no reconoce dicha forma de notificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como en el 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la **Ley Orgánica Municipal de Morelos**, que establece:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: [...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...]

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Municipio de Tetecala, Morelos, cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de octubre pasado, al remitir copia certificada del acta de cabildo relativa a la votación de la reforma constitucional impugnada, así como de la documental relativa a su notificación y/o intervención en dicho proceso.

En otro orden de ideas, con copia simple de los escritos de cuenta y anexos dese vista a los municipios actores, así como a la Procuraduría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el tomo II.

Notifíquese.



Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **90/2016**, promovida por los Municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Zacatepec, Temoac y Tlalnepantla, todos del Estado de Morelos. Conste.

LATF/KPRF. 07

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.